

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XVII

NUMS. 52-53

EPOCA III

VIII CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL

XV REUNION DEL COMITE PERMANENTE
INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

REUNIONES DE LAS COMISIONES REGIONALES
AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORIA DE LABORES

TOMO II

Informes

JULIO-OCTUBRE

1968

MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DE LA C.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

I N D I C E

INFORME I	
INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL Dr. Gastón Novelo	11
INFORME II	
DESARROLLOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA EN EL PERIODO 1963-1967. SECRETARIA GENERAL CPISS. Lic. Luis García Cárdenas	51
INFORME III	
EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LA POBLACION RURAL. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Lic. Ricardo García Sáinz Dr. César Lechuga Act. Alejandro Hazas	73
INFORME IV	
ESTUDIO TECNICO ADMINISTRATIVO DE LOS PROBLEMAS DE AFI- LIACION, COTIZACION Y CONTROL, RELATIVOS A LOS TRABAJA- DORES INDEPENDIENTES, DOMESTICOS Y A DOMICLIO. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Lic. Carlos Ma. Campos Jiménez	229
INFORME V	
ASIGNACIONES FAMILIARES EN AMERICA. FINANCIAMIENTO. INSTITUTO DE PREVENCIÓN SOCIAL, ARGENTINA. Dr. Carlos A Paillas	255
ADMINISTRACION. SUPERINTENDENCIA DE SEGURO SOCIAL, CHILE. Sr. Manuel García Merino	281
PRESTACIONES. CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES. Dr. Elbio Fernández Capurro	321
INFORME VI	
RELACIONES ENTRE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA MEDI- CO SOCIAL. CAJA DE SEGURO SOCIAL, PANAMA. Dr. Luis D. Alfaro	343
INFORME VII	
PRESTACIONES SOCIALES EN LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SO- CIAL EN AMERICA. SECRETARIA GENERAL DEL CPISS. Lic. Juan Bernaldo de Quirós	379
INFORME VIII	
COORDINACION DE LA PROGRAMACION Y EJECUCION DE LOS PLA- NES NACIONALES DE DESARROLLO ECONOMICO CON LA SEGURI- DAD SOCIAL. CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES, URUGUAY. Dr. Carlos M. Mattos	435

INFORME II

**DESARROLLOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA
EN EL PERIODO 1963-1967**

**PONENTE:
SECRETARIA GENERAL CPISS
LIC. LUIS GARCIA CARDENAS**

SINTESIS DE LAS TENDENCIAS OBSERVADAS

En la mayoría de los países americanos la extensión y el progreso de la seguridad social ha debido vencer una serie de factores adversos, demográficos, económicos, sanitarios, en cuanto a crecimiento vegetativo, bajo ingreso nacional, escasez de industrialización, alto porcentaje de población agrícola, índices de morbilidad y mortalidad, insalubridad del medio, escasez de medios de comunicación, etc.

Sin embargo, a pesar de estas presiones socio-económicas que obstaculizan todo progreso nacional, puede apreciarse, en el poco más de un lustro que separa la pasada conferencia y la actual y que es el lapso comprendido en dicho Informe, una decidida acción hacia la extensión y progreso de los regímenes de seguridad social.

La necesidad de transformar técnicas y métodos que se remontan a procedimientos que llegan a tener medio o un cuarto de siglo de vida, ha motivado la creación de Comisiones específicas encargadas de transformar los conceptos del seguro social clásico a la ideología actual de la seguridad social, como son el Consejo Nacional de Seguridad Social del Perú, el Consejo Técnico de Seguridad Social de Bolivia y la Comisión de Estudios de Seguridad Social de Chile.

Este deseo renovador del seguro social en pos de una acción del Estado fundamentada en el derecho de la seguridad social, ha sido establecido en las constituciones de Guatemala y Honduras en 1965 y Bolivia y Ecuador 1968, en base a los principios que le caracterizan, obligatoriedad, unificación, universalización y solidaridad, que tienden a un amparo de todo nacional en cualquier estado de necesidad.

La unificación del seguro social, superando la polarización de instituciones según contingencias y profesiones determinadas, ha significado varios procedimientos.

En el Brasil, la creación del Instituto de Previsión Social en 1966 que agrupa las seis instituciones de Jubilaciones y Pensiones antes

existentes, y que se rige por la Ley Orgánica de Previsión Social de 1960, lográndose así la plena unificación, tanto legal como institucional.

En Argentina la Ley Orgánica de Ministerios de 1966 crea la Secretaría de Estado de Seguridad Social como órgano gestor de las doce Cajas de Previsión Social según profesiones, y se estatuye en 1967 un Consejo Técnico de Seguridad Social, que entre otras funciones tiene la de preparar la unificación legislativa.

En Uruguay la Constitución de 1967 crea el Banco de Previsión Social con carácter de ente autónomo y cometido de coordinar las seis Cajas de Jubilaciones y Pensiones.

En cuanto a la extensión del campo de aplicación se encuentra una realización en todo su contenido: contingencias, personas y territorio nacional.

Se efectúa la aplicación práctica de contingencias propuestas desde hace tiempo y que estaban comprendidas en el sistema general del seguro social, como son el reglamento de los riesgos de invalidez vejez-muerte de Colombia de 1965, algo que determina también la nueva Ley del Seguro Social de Venezuela de 1966; por su parte, el régimen de pensiones ha empezado a operar desde el presente año en El Salvador, y una Ley de 1965 instituye en Haití el seguro de vejez, en tanto que en Guatemala desde octubre de 1967 ha entrado en vigor el régimen de enfermedad-maternidad.

Por igual, ha tenido una realización práctica la rama del riesgo profesional, que aún contemplada en los sistemas generales de Colombia y Ecuador no fué un hecho positivo hasta 1964. En 1967 en Brasil y en 1968 en Chile, incorporan al régimen de previsión social la indemnización debida por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, poniendo término al seguro privado.

En Venezuela, la nueva Ley del Seguro Social de 1966, pone término a la responsabilidad individual de la empresa en la reparación del daño en el empleo, acordando un financiamiento basado en un concepto de solidaridad en el que participa también el trabajador y el Estado, así como concibe un accidente y una enfermedad común, debida o no al ejercicio de la profesión.

Se ha realizado un esfuerzo decidido para incorporar al régimen de previsión de seguridad social a ciertas categorías laborales frecuen-

temente excluidas a pesar de su condición de asalariados, como es el caso específico del servicio doméstico, que ha sido incluido, con ciertas modalidades, en los sistemas de Ecuador, Panamá, Paraguay y Perú. En lo referente a trabajadores independientes también ha habido una cobertura de pequeños artesanos y propietarios, como es un caso especial el de los choferes independientes que han sido asegurados en el régimen del Perú. Por igual, ciertas profesiones liberales han sido objeto de aseguramiento; los periodistas en Panamá, los abogados en Ecuador, Perú y el clero secular en Ecuador.

También se ha producido la extensión de la seguridad social al campo, aunque de manera no muy generalizada, en determinadas ocupaciones que facilitan el aseguramiento, como grandes plantaciones, o zonas de regadío.

Otro caso de extensión del seguro social agrícola es el que se refiere a los campesinos afectados por la reforma agraria acordado últimamente en Chile y Perú.

Por igual, es digna de mención la protección social de las comunidades indígenas en Bolivia y Perú, con Centros Pilotos de Bienestar Social, en los que participa la institución del seguro social.

En algunas de estas extensiones del seguro social rural se han acordado formas específicas de financiamiento, el gravamen a la producción de la caña de azúcar en México, o a la venta de productos agropecuarios en Brasil, o se exige una contribución no individual sino colectiva, con aportación más que económica proveniente del esfuerzo laboral, cual es el caso de las comunidades indígenas de Bolivia y Perú.

Otra extensión realizada según profesión es la de la gente de mar, ya sea de la marina mercante, como es el caso de Argentina, o de los pescadores cuando trabajan en cooperativas en Cuba, y aún se ha determinado un sistema especial, la Caja de Beneficios Sociales del Pescador de Perú creada en 1965. En el Uruguay en 1967 se crea el seguro de enfermedad-invalidez de los tripulantes de la marina mercante y de los pescadores.

La necesidad de extender las prestaciones del seguro social a ciertos beneficiarios del trabajador asegurado, se ha dejado sentir en Costa Rica, en 1964, en lo referente a pensiones de los padres mayores de 65 años inválidos, o a los servicios médicos a los hijos menores de 10 años en Panamá, 1966.

La dedicación prestada a los servicios sociales que vienen a resolver problemas familiares de educación, formación profesional, recreo, habitación, etc., se observa particularmente en Brasil, Cuba, Costa Rica, México, Nicaragua y República Dominicana.

Las asignaciones familiares han sido mejoradas y extendidas a ciertas categorías de trabajadores en Argentina, Canadá, Chile, Panamá y Uruguay, dándose especial preferencia a las prestaciones de escolaridad y de recreo.

El grave problema de la vivienda popular no sólo ha sido objeto de una dedicación por parte de todas las instituciones de seguro social, sino que ha motivado la creación de una Secretaría de Estado de la Vivienda en Argentina y el Banco Nacional de Habitación del Brasil.

Se han extendido las ventajas de la seguridad social a determinadas áreas del territorio nacional, abarcando nuevas poblaciones, como son los casos de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú.

Se ha manifestado el deseo constante de mejorar los servicios médicos, mediante unidades sanitarias propias y médicos funcionarios de la institución, y hacer llegar la atención médica hospitalaria a los asegurados de edad avanzada como son los casos de Canadá y Estados Unidos de Norteamérica que han mejorado sus disposiciones a este efecto. Países en los que la asistencia médica está a cargo del Estado, como Argentina y Uruguay, han instituido regímenes de enfermedad-invalidez para determinados trabajadores, muy especialmente la gente de mar.

La conveniencia de una coordinación entre los servicios de salud pública de las instituciones del seguro social y del Estado, ha creado planes y organismos que entiendan en tal proyección.

La Comisión Coordinadora de Actividades en Salud Pública, Asistencia y Seguridad Social, creada en México en 1965 e integrada por representantes de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Plan Nacional

de Salud del Brasil y el Servicio Unico de Salud de Venezuela. En Costa Rica, Paraguay y Perú, se han firmado Convenios de coordinación entre los Ministerios de Salud Pública y las Instituciones del Seguro Social.

Se ha hecho evidente el propósito de aumentar las prestaciones en dinero hasta un nivel de substanciabilidad, sobre todo en el caso de los salarios mínimos, como ocurre en Bolivia, y muy particularmente en la incapacidad temporal profesional, que asciende al cien por ciento de la ganancia en Brasil, Colombia y México, como también ocurre frecuentemente en el subsidio de maternidad. En varias entidades federativas de los Estados Unidos de América se aumentaron la compensación por desempleo y también han sido elevadas las pensiones en los regímenes de tal índole de dicho país y de Canadá. El régimen norteamericano de retiro de los ferrocarrileros ha sido mejorado con prestaciones complementarias.

En El Salvador el subsidio de enfermedad se ha elevado del 60 al 75 por ciento del salario. El deseo de protección económica de los sectores asegurados menos pudientes ha motivado que en Cuba se exoneren de cotizar ciertos trabajadores agrícolas.

Han sido reducidos los períodos previos de cotización de beneficios en Costa Rica y El Salvador, y se ha rebajado la edad requerida en el seguro de vejez en los Estados Unidos, así como a los trabajadores ocupados en labores insalubres y peligrosas en Argentina.

Una exigencia menos rigurosa en la consideración de la invalidez es tendencia que se puede apreciar en varios regímenes nacionales del seguro social, y se han considerado cada vez más las enfermedades profesionales.

Han adquirido prioridad las formas de financiamiento según cotizaciones en escalas móviles o progresivas, de las contingencias de invalidez, vejez y muerte, para limitar una capitalización excesiva, ejemplo que lo constituye el Reglamento de Pensiones de Colombia de 1965.

La adaptación de las pensiones a los niveles de salario y al costo de vida, a efectos de que la prestación económica tenga un valor real, ha sido dispuesta en Argentina, Brasil, Estados Unidos, Colombia, Chile, Ecuador y Uruguay.

Se ha impulsado el financiamiento en base de solidaridad económica de los sectores más pudientes del seguro social, como es el caso de la Ley Mexicana en 1965, que carga a la empresa urbana la mitad de la contribución que venía aportando el Estado para dedicarla a la protección del trabajador no asalariado agrícola.

Se han promovido reformas administrativas en casi todas las instituciones del seguro social dándose especial interés a la capacitación del personal, casos específicos del Salvador, Perú y Guatemala.

En lo relativo a Organización y Métodos se ha llevado a efecto una afiliación más eficaz en Nicaragua, República Dominicana, El Salvador, Honduras y Paraguay, al modificar su sistema de estampillas por el de elaboración previa de planillas a cargo de la institución aseguradora.

Ultimamente los países de América Latina han comprendido la necesidad de armonizar las políticas de seguridad social y de desarrollo económico, por medio de comisiones específicas.

En Chile en 1965 se creó la Oficina Nacional de Planificación a nivel presidencial y con la participación de los Ministerios de Estado con el fin de coordinar los planes de desarrollo económico social del país, a efectos de una reorganización del régimen operante que tienda a la unificación de sistemas.

En el Perú se constituyó un Instituto Nacional de Planificación que entiende en la programación y ejecución del desarrollo económico, en base a planes quinquenales, el primero de los cuales finalizará en 1970 y en el que participan diversas unidades sectoriales encargadas de la salud, vivienda, educación, trabajo y seguridad social.

Además, opera el Consejo Nacional de Seguridad Social integrado por representantes de las Instituciones del Seguro Social, del Fondo Nacional de Bienestar de Salud, del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Salud Pública, el cual actúa como ente coordinador y planificador de promociones socio-económicas.

En Colombia, el Departamento de Planificación considera el desarrollo económico social como un todo, incluyendo la seguridad social.

En el Paraguay existe una Oficina de Planeación a nivel presidencial en la que participan las Secretarías de Estado y el Instituto de Previsión Social.

En Panamá la Dirección de Planificación y Administración a nivel de la Presidencia de la República ha elaborado un programa de desarrollo económico y social.

La interrelación socio-económica en pos de un desarrollo económico y un bienestar social, ha sido considerada en las nuevas constituciones de América Latina.

La Constitución de Haití de 1964 en su capítulo "Del Régimen Económico" establece: "El Régimen Económico tiende a asegurar a todos los miembros de la comunidad una existencia digna del ser humano. Ello responde esencialmente a los principios de justicia social".

La Constitución del Brasil de 1967 en su título: "Del orden económico y social" acuerda que el Estado de la Unión podrá acordar contribuciones destinadas a la revalorización del trabajo y desarrollo económico.

Por su parte, la Constitución del Uruguay de 1967 no sólo determina la interrelación socio-económica en plano nacional, sino en el área de América Latina, al disponer: "La República procurará la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos, especialmente en lo que se refiere a la defensa común de sus productos y materias primas".

En cuanto a una reciprocidad de trato en materia de seguridad social varios han sido los acuerdos signados.

Así, el realizado por el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales y el Instituto Nacional de Previsión de Ecuador, en igualdad de derechos en las contingencias de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.

Por su parte, Argentina y Uruguay han firmado últimamente un Convenio sobre seguridad social.

En cuanto a regionalidad, la Organización de los Estados de Centroamérica y Panamá, han logrado el Convenio Multilateral sobre Seguridad Social.

Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo han sido ratificados en el siguiente particular: Guatemala, Convenio 118 sobre Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social, y Panamá Convenios 3, 12 y 17 relativos, respectivamente, a indemnización por maternidad y por accidentes del trabajo inclusive los ocurridos en la agricultura.

La importancia que en América se atribuye a la seguridad social lo demuestra que los países que últimamente han conseguido su independencia, en el año mismo de lograrla o un poco después, han legislado en la materia, como son los procederes de Jamaica, Trinidad, Tobago, Guayana y Barbados.

EXPOSICION NACIONAL

ARGENTINA

A través de varias disposiciones, se fijan los mínimos de las pensiones jubilatorias, se modifican las bases de cálculo para su determinación, se señalan nuevos coeficientes para la actualización de beneficios y se incorporan al Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación las Cajas de Previsión que antes no formaban parte de él.

La Ley Orgánica de los Ministerios de 23 de septiembre de 1966, crea el Ministerio de Bienestar Social, del que dependen las Secretarías de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, de Seguridad Social, de Salud Pública y de Vivienda.

En 1964 se establece el Instituto Médico Mercantil que presta asistencia médica en caso de enfermedad-maternidad y accidente a los trabajadores del comercio.

En 1956 se crea la Caja de Asignaciones Familiares para los trabajadores de la estiba.

Un Decreto del año de 1967 instituye el Consejo Técnico de Seguridad Social para estudiar la reestructuración del régimen de previsión social nacional y asesorar en la materia al Ministerio de Bienestar Social y a la Secretaría de Estado y Seguridad Social.

La Ley de 16 de agosto de 1967 estatuye el Convenio de Seguridad Social entre Argentina y Uruguay.

El Decreto de 1967 fija nuevos tipos de subsidio familiar por escolaridad en diversas profesiones.

BOLIVIA

Un Decreto de 25 de marzo de 1964 modifica el Estatuto Orgánico de la Caja Nacional de Seguridad Social, que reforma posteriormente el Decreto Supremo de 27 de agosto de 1965, que reorganiza íntegramente la estructura administrativa de dicha Caja.

El Decreto de 26 de diciembre de 1967 crea el Consejo Técnico de Seguridad Social, como organismo máximo de orientación y coordinación en la materia, presidido por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

La Caja Nacional de Seguridad Social ha creado últimamente el Instituto de Rehabilitación para cumplir con lo previsto en el Código de Seguridad Social.

El Gobierno ha establecido y llevado a la Práctica planes pilotos de bienestar social para las comunidades indígenas.

La nueva Constitución de 2 de febrero de 1967 determina la seguridad social como un deber del Estatuto en concepto basado en los principios de universalidad, solidaridad, unidad, economía, oportunidad y eficiencia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.

BRASIL

El Decreto de 21 de noviembre de 1966, mejora las prestaciones destinadas al bienestar social contenidas en la Ley Orgánica de Previsión Social. También se han reajustado el valor de las prestaciones de jubilaciones, enfermedad y muerte.

La Ley de unificación institucional de 21 de noviembre de 1966 establece el Instituto Nacional de Previsión Social, incorporando a su estructura los seis institutos de pensiones y jubilaciones que existían,

que transitoriamente pasan a constituir Secretarías Ejecutivas de dicho Instituto. El mismo Decreto dispone diversas reformas de procedimiento administrativo.

En 1967 se crea el Banco Nacional de Habitación.

En el mismo año el Ministerio de Salud ha elaborado un Plan Nacional de Salud con la colaboración del Instituto Nacional de Previsión Social, encaminado, sobre todo, a la fijación de áreas de salud y coordinación de los servicios hospitalarios.

La Ley de 14 de septiembre de 1967 y su Reglamento de 28 de septiembre de 1967 sobre el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incorpora tal contingencia al sistema único de previsión social, prohibiendo el aseguramiento en compañías privadas, en cobertura gradual de trabajadores que llegue a cubrir los domésticos y campesinos.

Dicha disposición comprende también medidas de prevención y rehabilitación.

La Constitución de 1967 en base al orden económico que establece acuerda la revalorización del trabajo y el desarrollo económico, determinando que el Estado de la Unión podrá acordar contribuciones destinadas al costo de tales promociones.

En 1967 se creó el Ministerio de Planeamiento y Coordinación General, el cual tiene una Comisión de Coordinación en la que participan los diversos Ministerios y el Instituto de Previsión Social que ha formulado un programa de desarrollo en base a un plan trienal encaminado a orientar la política socio-económica del país.

CANADA

Por Ley de 3 de abril de 1965, se establece un plan de pensiones en base a un financiamiento efectuado a través de las cotizaciones de los patronos, empleados y trabajadores en proporción a los salarios comprendidos entre los topes mínimo de 600 dólares y máximo de 5.000 dólares anuales.

El Departamento de Salud Nacional y Bienestar es el órgano gestor del sistema de seguridad social. A partir de 1966, se propicia

una administración integral entre el Gobierno Federal y el correspondiente a las provincias, las que, sin embargo, gozan de la facultad de aumentar o no dicha integración.

Se extiende y mejora el Servicio Médico-Hospitalario creado en 1957, que cubre a la población urbana y rural en ciertos casos.

El Programa Nacional de Asignaciones Familiares concede subsidio a los jóvenes hasta 16 años para que continúen estudiando.

En 1967 se extendió el Programa de Desempleo a los Trabajadores Agrícolas.

COLOMBIA

El Decreto 3170 de 1964 aprueba el Reglamento del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y el 1826 de 1965 el relativo al Seguro Social de Invalidez, Vejez y Muerte, modificado por el Decreto 3041 de 1966, contingencias dispuestas en la Ley 90 de 26 de diciembre de 1946. El régimen de pensiones está financiado en base a la contribución del Estado, patrono y trabajador, y las cotizaciones irán aumentando escalonadamente cada cinco años.

Un Decreto de 12 de julio de 1965 complementario al Reglamento General del Seguro Social, establece normas sobre inscripciones, aportes y otros aspectos administrativos.

En 1968 el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales y el Instituto Nacional de Previsión de Ecuador signaron un Convenio para protección recíproca de sus afiliados en los seguros de enfermedad, maternidad y accidentes del trabajo.

Ultimamente se crea el Departamento de Planeación que considera el desarrollo económico-social como un todo en el que se tiene en cuenta la seguridad social.

COSTA RICA

A través de diversos acuerdos se dictan normas administrativas relativas al cobro de contribuciones, moras, intereses y sanciones.

Por acuerdo de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, se dan normas administrativas sobre el seguro voluntario.

En 1965 la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salubridad celebran un Convenio para programar la medicina preventiva y coordinar la asistencia hospitalaria en el país.

Por acuerdos de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en 1967, se da una nueva redacción al Reglamento del seguro de invalidez-vejez y muerte en lo relativo a imposición de cuotas y beneficios, así como también el Reglamento del Seguro de enfermedad-maternidad, considera nuevos beneficiarios.

CUBA

Leyes de 1964 extienden los beneficios del seguro social a las cooperativas pesqueras y caboneras.

Como complemento de la Ley de 1963 sobre Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo ha dictado resoluciones aprobando la tabla de evaluación de incapacidades permanentes y establece la lista de enfermedades profesionales.

Con fecha 8 de noviembre de 1964 el Consejo de Ministros aprobó las bases de Protección e Higiene del Trabajo a desarrollar progresivamente para el logro de una política prevencional completa.

A partir de 1959 se han venido incrementando los servicios sociales a cargo del Estado, encaminados a la educación profesional, al recreo y vacaciones de la juventud, sobre todo, y a la vivienda de interés social.

Una Ley de 1967 mejora el régimen del seguro social campesino y en ciertos casos exonera al trabajador rural de cotizar.

CHILE

Por Decreto de 28 de junio de 1965 se designa una Comisión de Estudios de Seguridad Social para promover la mejor forma de organizar el conocimiento y aprovechamiento de las leyes, reglamentos y normas de previsión social.

Se crea la Oficina Nacional de Planeación, con la participación del Presidente de la República y diversos Ministerios de Estado, con el fin de coordinar el desarrollo económico-social, incluyendo la seguridad social.

La Ley 16640 de junio de 1967 sobre reforma agraria, dispone que los campesinos deben inscribirse en el régimen de seguro social.

La Ley 16774 de enero de 1967 marca un régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales acordando el seguro obligatorio en el Servicio de Seguro Social, en el Seguro Nacional de Salud, en las Cajas de Previsión y en las Mutualidades de Empleadores.

Ultimamente ha sido modificado el Reglamento para venta de casas a los imponentes del Servicio del Seguro Social en coordinación con la Corporación de la Vivienda.

ECUADOR

En 1964 se puso en vigencia el seguro de riesgos del trabajo contemplado en la ley. En el mismo año, se hizo extensivo el régimen del seguro en favor de los artesanos, de los profesionales e independientes.

En 1966 se introducen varias reformas a la Ley del Seguro Social, entre las que destacan la extensión al régimen de los trabajadores ocasionales, temporales, a domicilio y trabajadores agrícolas, con modalidades específicas. También en igual fecha se estableció el seguro voluntario de enfermedad-maternidad para los domésticos.

Un reglamento de 5 de junio de 1967 establece el seguro especial del abogado en ejercicios dentro de la Caja Nacional del Seguro Social en relación con el Colegio de Abogados. También se han considerado como sujetos del régimen del seguro social a los sacerdotes realizándose la afiliación por conducto de la curia.

La Constitución de 25 de mayo de 1967 reconoce la seguridad social como un derecho de todos los habitantes en toda eventualidad que los prive de los medios de subsistencia.

El 18 de enero de 1968 se signó un acuerdo de reciprocidad en materia de seguridad social, entre el Instituto Nacional de Previsión Social y el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales.

EL SALVADOR

El Instituto Salvadoreño del Seguro Social ha venido reestructurando su administración. Entre las promociones realizadas a este

efecto, se destaca la capacitación de sus funcionarios que tuvo su expresión máxima en el Primer Congreso Nacional de Seguridad Social celebrado en diciembre de 1967.

Se ha reducido a 12 semanas la cotización previa para percibir el subsidio de enfermedad-maternidad y se ha elevado el monto de la prestación en dinero, del 60 al 75 por ciento del salario.

Se han realizado los estudios previos para la implantación del régimen de pensiones comprendido en la ley y que estaba pospuesto, el cual empezará a operar a principios de 1968.

El régimen del seguro social se ha extendido a cinco ciudades: Puerto del Triunfo, Usulután, Jiquilisco, San Miguel y La Unión.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

En 1965 fué reorganizada la Administración de la Seguridad Social. Se constituyeron tres departamentos destinados a establecer la política de seguridad social y a atender las solicitudes del seguro de salud, cesantía y supervivencia e invalidez. En el ámbito geográfico se establecen ocho regiones encargadas de coordinar las actividades de la seguridad social con las de la administración central.

En el régimen de pensiones se eleva el tope por el cual se paga pensión de 660 a 7.800 dólares y se eleva la cuantía de la indemnización en un 10 por ciento y en un 25 por ciento a los que perciben cuantías más bajas.

Se derivan a la seguridad social ciertos aportes federales que antes se destinaban a la seguridad social.

En 1967 se modifica el régimen de retiro de los ferrocarrileros aumentando las pensiones y acordando prestaciones complementarias.

GUATEMALA

Con fecha 15 de septiembre de 1965 se promulga una nueva Constitución en cuyo capítulo relativo a "Régimen Económico y Social" se establece: "Se reconoce el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la República. Su régimen se instituye en forma nacional, unitaria y obligatoria y lo aplicará una entidad

descentralizada, con personalidad jurídica y funciones propias de conformidad con su ley y sus reglamentos especiales”.

El sistema administrativo ha sido reajustado definiendo las tareas de planeamiento, programación, coordinación, supervisión y otras.

Por acuerdo Gubernativo de 10. de diciembre de 1967 se aprobó el Reglamento de Asistencia Médica elaborado por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En octubre de 1967, entró en vigencia el Programa de Enfermedad-Maternidad.

Ha sido ratificado el Convenio N° 118 de la OIT sobre Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de seguridad social.

HAITI

El Decreto de 18 de noviembre de 1965 creó la Oficina Nacional del Seguro de Vejez bajo la supervisión del Departamento de Trabajo y Previsión Social que concede pensión a toda persona mayor de 60 años domiciliada en la nación que ejerza una actividad lucrativa en empresas comerciales, industriales o de otra actividad.

La Constitución de 1964 establece que “El régimen económico tiende a asegurar a todos los miembros de la comunidad una existencia digna del ser humano. Ello responde esencialmente a los Principios de justicia social”.

En 1967 el Departamento de Trabajo y Bienestar Social se transforma en Departamento de Asuntos Sociales.

HONDURAS

Por acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, se regula el sistema de afiliación, favoreciendo a los trabajadores eventuales.

En la actualidad se está estudiando la reglamentación del régimen de Pensiones, que determina la Ley.

El sistema de seguro social se ha extendido a la ciudad de San Pedro Sula.

MEXICO

La Ley de 15 de diciembre de 1965 carga a la empresa urbana la mitad de la contribución Estatal a efectos de aumentar los recursos del Gobierno para dedicarlos al seguro social rural, en cuanto a trabajadores por cuenta propia.

El Decreto de 2 de marzo de 1965 crea una Comisión Mixta Coordinadora de Actividades en Salud Pública, Asistencia y Seguridad Social, de la que forman parte la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado.

A partir de 1966 se reestructura la administración orgánica del Instituto Mexicano del Seguro Social en base a tres Subdirecciones Generales: Administrativa, Médica y Jurídica, de las que dependen varios Servicios y Departamentos, así como se concede más autonomía a las Delegaciones Estatales. También se presta importancia a los servicios de mecanización e información.

NICARAGUA

Una disposición legislativa de 1965 reforma la estructura del Instituto Nacional de Seguridad Social.

Se han realizado varias extensiones del régimen a determinadas áreas geográficas del País, algunas de las cuales ocupan trabajadores campesinos y mineros.

Se decreta la recaudación de cotizaciones con sistema de tabulación previa de planillas pre-elaboradas por la institución de seguridad social.

Se regula el salario cotizante, incluyendo dentro de este término los pagos en especie, alimentación y habitación.

PANAMA

Una resolución de la Caja del Seguro Social de 1965 acuerda la concesión de prestaciones médicas a los hijos de asegurados menores

de diez años. Un acuerdo de la Junta Directiva establece el subsidio de escolaridad de los huérfanos del asegurado que no sean beneficiarios de la pensión de orfandad y tengan más de 14 años y menos de 25.

El Decreto Ley de 23 de septiembre de 1966 reorganiza la Caja de Seguro Social.

La Ley 60 de 22 de noviembre de 1967 fija determinadas condiciones para ser funcionarios de la Caja de Seguro Social.

Por Ley de 28 de diciembre de 1967 se crea un fondo especial para la seguridad social del periodista en cuya afiliación interviene el sindicato de tal profesión.

La Dirección de Planeación y Administración a nivel de la Presidencia de la República ha elaborado un Programa de Desarrollo Económico Social.

En 1967 la Asamblea Nacional aprobó los convenios de la OIT N° 3, 12 y 17 relativos, respectivamente, a indemnización por maternidad y por accidentes de trabajo, incluidos los que se refieren a la agricultura.

PARAGUAY

La Ley inicial se modifica y reglamenta nuevamente en 1965.

Se modifica la afiliación en base a planillas elaboradas por el Instituto de Previsión. Se extiende el régimen de seguro social a nuevas zonas geográficas.

Por resolución del Instituto de 23 de enero de 1967 se ampara al servicio doméstico en protección específica que irá progresando, en la cobertura de enfermedad, maternidad y accidentes del trabajo.

Se crea la Oficina de Planeación a nivel presidencial en la que participan las Secretarías de Estado y el Instituto de Previsión Social.

PERU

En 1964 se crea una Comisión Especial encargada de formular un proyecto de Ley Orgánica del Seguro Social Obrero.

Una resolución de 1966, relativa a la Caja de Enfermedad Maternidad del Seguro Social del Empleado, establece la reorganización de esta entidad, definiendo sus diferentes órganos.

El seguro social obrero se extiende a varias zonas geográficas.

Un Decreto de 16 de junio de 1965 extiende el seguro social obrero a los campesinos beneficiarios de la reforma agraria.

El Decreto de 25 de septiembre de 1966 determina Prestaciones por población a los choferes profesionales independientes.

Por Decreto de 16 de julio de 1965 se crea el Consejo Nacional de Seguridad Social integrado por representaciones de los organismos del seguro social del Fondo Nacional de Bienestar de Salud y los Ministros de Trabajo y de Salud Pública.

El Decreto de 26 de agosto de 1966 establece el Plan Piloto de Seguridad Social en favor del campesinado independiente.

REPUBLICA DOMINICANA

Por Ley de 5 de octubre de 1966 se introducen modificaciones al régimen de los seguros sociales y se determinan cambios estructurales de carácter administrativo en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

En 1966 se modifica la Construcción determinando una sección relativa a los Derechos Individuales y Sociales en la cual una cláusula dispone: "El Estado estimulará al desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez".

Cláusulas posteriores determinan también la acción del Estado en la asistencia social por medio de prestaciones sociales, como alimentos, vestimenta, habitación y servicios médicos.

URUGUAY

La Constitución promulgada el 15 de febrero de 1967, contiene cláusulas relativas a la integración social y económica, al cuidado de la salud, a la asistencia social y a los seguros sociales.

Leyes de 1964 y 1965, seguidas de varios Decretos, aumentan en determinados porcentos las pensiones de vejez.

Disposiciones a partir de 1966 crean varios regímenes de seguro social para determinadas profesiones.

En 1965 se complementan con prestaciones médicas la indemnización de maternidad y se concede subsidio al recién nacido, a cargo del Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Los regímenes de asignaciones familiares se complementan con prestaciones de escolaridad.

Una Ley de 1966 instituye el seguro de enfermedad, invalidez, con prestaciones médicas y farmacéuticas para la tripulación de la Marina Mercante y para los pescadores.

En 1967 se crea la Caja de compensación para desocupación en la industria frigorífica del interior del país.

Por Decreto de 28 de septiembre de 1967 fijan medidas para prevenir los accidentes del trabajo.

El Decreto 160-968 crea la Comisión Honoraria de Rehabilitación Laboral.

En 1967 se celebra un Convenio con Argentina sobre Reciprocidad de Trato en materia de Seguridad Social.

VENEZUELA

La Ley de 22 de junio de 1966 deroga a la anterior de 1940 y crea un nuevo régimen de seguro social, determinando un régimen de pensiones que estaba pospuesto y con la característica de unir el accidente y la enfermedad profesional con los riesgos de tal índole debidos al transcurso natural de la vida, asimismo se determina un financiamiento global de contingencias en base a tres grados, en cotización bipartita obrero-patronal y una subvención del Estado incluida en el presupuesto nacional.

En 1967 se crea la Comisión Preparatoria del Servicio Unico de Salud tendiente a coordinar los servicios médicos existentes en el país.